

RESOLUCIÓN 40780 DE 2016

(agosto 11)

Diario Oficial No. 49.962 de 11 de agosto de 2016

Ministerio de Minas y Energía

Por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 05 de 2011, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Acto Legislativo 05 de 2011 por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política establece que: “ (...) *de los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo*”; funciones que prevé: “*serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012, “*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, específicamente en el numeral 4 del artículo 7° y en los artículos 13 y 78 de la misma; y, en el numeral 16 del artículo 2° del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este designe, adelantará las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo colombiano, administrará los recursos destinados para tal fin y dispondrá de las apropiaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Que el Decreto-ley 4131 de 2011 cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), de establecimiento público a instituto científico y técnico, bajo la denominación de Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que tiene como objeto: “*realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear; con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la nación*”.

Que el artículo 4° del mismo Decreto-ley en sus numerales 2, 3 y 8, le asigna al Servicio Geológico Colombiano las siguientes funciones: *“adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional; generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno nacional; realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros”*.

Que de conformidad con los numerales 1 y 6 del artículo 4° del Decreto-ley 4137 de 2011 y los numerales 1 y 6 del artículo 3° del Decreto 0714 de 2012, son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH): *“identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país”* y *“Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión”*.

Que por disposición del artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la mencionada ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras entidades con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 14 ibídem, estipula que: *“La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fije los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Servicio Geológico Colombiano la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano prevista en el artículo 2° del Acto Legislativo 05 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 1530 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Parágrafo 1°. La presente delegación se efectúa sin perjuicio de las funciones propias que le corresponden a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo establecido en el Decreto-ley 4137 de 2011, el Decreto 714 de 2012 o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. En virtud del deber de coordinación, cooperación interinstitucional y eficiencia administrativa entre las entidades del sector, las actividades con enfoque regional que en materia de conocimiento y cartografía geológica de hidrocarburos realice el Servicio Geológico Colombiano, deberán ser concertadas previamente con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 3°. El Ministerio de Minas y Energía suscribirá o modificará, según corresponda, el convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 con la Entidad delegada.

Parágrafo. La supervisión y el seguimiento de la función que por este acto se delega estarán a cargo de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de la supervisión que le corresponda realizar a la Dirección de Hidrocarburos, tratándose de este recurso. Para el efecto, en el convenio que se suscriba se definirán los lineamientos y requerimientos necesarios para el cumplimiento de la función delegada con el fin de verificar la labor de supervisión.

Artículo 4°. El Ministerio de Minas y Energía asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de la función objeto de la delegación.

Artículo 5°. Comuníquese la presente Resolución al Director General del Servicio Geológico Colombiano y al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga la Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata